UNDC
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 089-2020-UNDC

San Vicente de Cañete, 28 de agosto de 2020

VISTOS: Expediente de Ampliación de Plazo n° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EMERGENCIA ELÉCTRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUÍS –PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18º de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8° de la Ley nº 30220 - Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes;

Que, ante esta situación que aqueja a nuestro país, y de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Estado; la universidad Nacional de Cañete, mediante Resolución Presidencial n°033-2020-UNDC, aprobó la DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRABAJO REMOTO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19);

Que, con fecha 26 de noviembre del 2019 se suscribió el Contrato n° 34-2019- UNDC cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EMERGENCIA ELÉCTRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUÍS –PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA", con el CONSORCIO CAÑETE constituido por SOCIEDAD DE INGENIERÍA CONSTRUCTIVA AMERICANA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., y MEZA CHIHUÁN LUÍS, por un monto total de S/ 313,889.33 Soles, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora n° 061-2020-UNDC de fecha 17 de junio del 2020 resolvió aprobar la adecuación arquitectónica del plan director de la Universidad Nacional de Cañete, así como encargar a la Unidad Ejecutora de Inversiones, que los proyectos de pre inversión e inversión, sean adecuados al Plan Director aprobado;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora n° 076-2020-UNDC de fecha 31 de julio del 2020, resolvió aprobar el Adicional de Consultoría N° 01 para la elaboración del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA" con código único de inversiones 2453573, por el monto total de S/. 29,629.80 Soles, el mismo que representa una incidencia del 9.44% respecto del monto contractual de Servicio de Consultoría;

Que, mediante Carta n° 016-2020-CC de fecha 12 de agosto del 2020, el Consorcio Cañete, solicita AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 01, en la ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EMERGENCIA ELECTRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA". Sustentando su solicitud en la APROBACIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL Nº 01 DE CONSULTORÍA DE OBRA, notificada mediante correo electrónico el 11 de agosto del 2020 con Resolución de Comisión Organizadora Nº 076-2020-UNDC, siendo que el plazo requerido para el cumplimiento de la meta es de 25 días calendarios;

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VILLANUEVA AGUILAR Carlos Eduardo FIR 19206132 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/08/2020 21:50:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20491363402 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/08/2020 21:38:53-0500

UNDC
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 089-2020-UNDC

San Vicente de Cañete, 28 de agosto de 2020

Que, mediante Informe n° 230-2020-UNDC/DGA/UEI-MNG de fecha 14 de agosto del 2020 la Unidad Ejecutora de Inversiones, da opinión técnica favorable a la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 01 POR PRESTACIÓN ADICIONAL DE CONSULTORIA Nº 01, EN ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EMERGENCIA ELECTRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS -PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA", por 25 días calendarios. De concordancia al Artículo 158. Numeral 158.1, de la ley de Contrataciones del Estado. La garantía se realiza conforme lo establecen los numerales 149.4 y 149.5 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe n° 493-2020-UNDC/DGA/U.A/ENH de fecha 21 de agosto del 2020, la Unidad de Abastecimiento, concluye que por aprobación mediante RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 076-2020-UNDC del Adicional de Consultoría N° 01 para la elaboración del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA" con código único de inversiones 2453573, procede la ampliación de plazo por cumplirse lo establecido en el literal a) numeral 158.1 del Artículo 158º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además la consultora Consorcio Cañete solicitó la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles de haber sido notificado la aprobación del adicional, con lo cual cumplió con el numeral 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 344- 2018-EF señala que: "Artículo 158°.- Ampliación del plazo contractual 158.1. Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador de atraso o paralización. 158.3. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. (…)";

Que, de la revisión de la normativa legal antes aludida se advierte que existen dos causales para otorgar una ampliación de plazo: 1) Cuando se aprueban adicionales, y 2) cuando se dan atrasos o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, en el presente caso se advierte que mediante Resolución de Comisión Organizadora n° 076-2020-UNDC se resolvió aprobar el Adicional de Consultoría n° 01 para la elaboración del Expediente Técnico en mención, situación que hace que se configure la causal de ampliación de plazo prevista en el literal a) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, cabe indicar que el área usuaria ha evaluado la solicitud del contratista, y ha emitido su conformidad con el plazo de 25 días calendarios solicitados, por lo que corresponde otorgar la ampliación solicitada en dichos términos;

Que, respecto a la garantía, el contratista solicitó la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debido a la acreditación REMYPE, conforme lo establecen los numerales 149.4 y 149.5 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se realiza conforme a dicha normativa;

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VILLANUEVA AGUILAR Carlos Eduardo FIR 19206132 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/08/2020 21:50:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20491363402 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/08/2020 21:39:05-0500

UNDC
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 089-2020-UNDC

San Vicente de Cañete, 28 de agosto de 2020

Estando el Informe Legal nº 329-2020-UNDC/OAJ-ERS y las consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria n° 30220, Resolución Viceministerial n° 088-2017- MINEDU, Estatuto de la UNDC y a lo acordado por la Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto de 2020;

La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete;

RESUELVE:

ARTÌCULO PRIMERO: **APROBAR** la Ampliación de Plazo n° 01 por 25 días calendarios, solicitada por el CONSORCIO CAÑETE, para la ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EMERGENCIA ELECTRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA", de conformidad con el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 344- 2018- EF

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debido a la acreditación REMYPE, conforme lo establecen los numerales 149.4 y 149.5 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÌCULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Dirección General de Administración, y a la Unidad Formuladora, adoptar las acciones conducentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÌCULO CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Resolución, a las instancias administrativas correspondientes para su cumplimiento.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VILLANUEVA AGUILAR Carlos Eduardo FIR 19206132 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/08/2020 21:50:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20491363402 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/08/2020 21:39:17-0500

DISTRIBUCIÓN
Presidencia
Vicepresidencias (02)
Dirección General de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Comunicaciones
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Abastecimiento
Unidad Ejecutora de Inversión
CONSORCIO CAÑETE
Archivo
ADV/Sec.Gral.